



Buenos Aires, 5 de junio de 2024

RES. CM N° 95/2024

VISTO:

El TEA A-01-00011749-4/2024, la Resolución de la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 7/2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el TEA mencionado en el Visto, el Titular de la Oficina de Integridad Pública de esta Ciudad propicia la tramitación de un Convenio Marco de Cooperación entre las Oficinas de Integridad Pública de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la C.A.B.A.

Que el Convenio tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de cooperación entre las partes, orientadas a la realización y/o promoción conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés tendientes a la implementación, aplicación, capacitación, publicidad y divulgación de los contenidos de la Ley N° 6.357 “Régimen de Integridad Pública” y sus normas reglamentarias, en miras de elevar y fortalecer la transparencia de la gestión del Estado.

Que para el cumplimiento del objeto del mismo las partes, a partir de la disponibilidad de sus recursos, llevarán a cabo coordinadamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivo sus fines.

Que la Ley N° 6.357/2020 crea el “Régimen de Integridad Pública”, que tiene por objeto *“establecer los principios y deberes éticos, las incompatibilidades, los mecanismos de gestión y prevención de conflicto de intereses y las respectivas sanciones por su incumplimiento que rigen la función pública”*.

Que el “Régimen de Integridad Pública” prevé que *“El Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial deberán designar al órgano que actuará en carácter de Oficina de Integridad Pública, en la órbita de aquel poder que la designa, la cual ejercerá sus funciones específicas, con independencia técnica, sin sujeción a directivas, instrucciones ni condiciones que se impartan o establezcan por sujetos ajenos a su estructura...”*.

Que el art. 62 de la ley mencionada precedentemente establece que la Oficina de Integridad Pública tiene, entre otras, las competencias de *“Celebrar convenios de cooperación y contratos con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus*



funciones” (inc. k) y *“Dictar los actos pertinentes para el cumplimiento de las atribuciones conferidas por la presente ley”* (inc. o).

Que por Resolución CM N° 221/2016 se aprobó el “Manual de Procedimiento de Convenios” que en el punto 3) refiere a las categorías de convenios, entre los que se encuentra el Convenio Marco donde se establece un marco general para el desarrollo de los programas y los lineamientos generales de la cooperación e intercambio y el Convenio Específico que establece la responsabilidades específicas a las cuales deberán sujetarse las partes involucradas para llevar a cabo un determinado proyecto cuando así lo determine el objeto.

Que el convenio no implica erogación presupuestaria, se cumplieron las pautas establecidas en el “Manual de Procedimiento de Convenios” (Resolución CM N° 221/2016) e intervino la Oficina de Convenios.

Que la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación intervino en el marco de sus competencias manifestando que *“...esta dependencia no tiene objeciones de tipo formal que formular en relación a las cláusulas allí previstas”*.

Que por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen DGAJ N° 12922/2024 y destacó que *“...no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para continuar con el trámite de las presentes actuaciones”*.

Que la Ley N° 31 establece que son funciones del Consejo la de garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”* y *“Velar por el cumplimiento de la obligación de capacitación continua prevista en la Ley de Organización del Poder Judicial”*.

Que ello así, la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, mediante Resolución de su Presidencia N° 7/2024, propuso se apruebe la suscripción del convenio mencionado.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.



Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre las Oficinas de Integridad Pública de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la C.A.B.A., que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica; a la Oficina de Integridad Pública, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 95/2024



Res. CM N° 95/2024 – ANEXO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, LA OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES -EXCLUÍDO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2024, entre la Oficina de Integridad Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “la OIPPECABA”), representada en este acto por su titular, Dr. Ignacio Joaquín Moro (DNI N° 29.220.990), con domicilio en Av. Martín García N° 346 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Oficina de Integridad Pública del Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “la OIPPLCABA”), representada en este acto por su titular, Dr. Diego Ramiro Minetti (DNI N° 23.473.524), con domicilio en calle Perú N° 160 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia- (en adelante “la OIPPJCABA”), representada en este acto por su titular, Dr. Hernán Matías Rey (DNI N° 26.493.071), con domicilio en calle Bolívar N° 177, 5° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en adelante denominadas en forma conjunta como “LAS PARTES”, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación (cfr. art. 62, inc. k de la Ley N° 6.357), que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de cooperación entre “LAS PARTES” orientadas a la realización y/o promoción conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés tendientes a la implementación, aplicación, capacitación, publicidad y divulgación de los contenidos de la Ley N° 6.357 “Régimen de Integridad Pública” y sus normas reglamentarias, en miras de elevar y fortalecer la transparencia de la gestión del Estado.

SEGUNDA: ALCANCE. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento “LAS PARTES”, a partir de la disponibilidad de sus recursos, llevarán a cabo coordinadamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivo sus fines.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. “LAS PARTES” acuerdan que las acciones cuya implementación se decida en conjunto con el objeto de dar cumplimiento al presente Convenio serán establecidas mediante acuerdos específicos que deberán ser celebrados por los representantes titulares de cada una de las Oficinas de Integridad Pública.



CUARTA: EROGACIÓN. Las acciones, proyectos y actividades que se realicen y/o promuevan en el marco del presente Convenio no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno para “LAS PARTES” y estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos que resulten necesarios para ejecutarlas en cada caso.

QUINTA: EXCLUSIVIDAD. EL presente Convenio no limita el derecho de “LAS PARTES” a la formalización de convenios similares y/o contratos con otras instituciones, organizaciones y/o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, interesadas en fines análogos.

SEXTA: PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan dar a publicidad conjunta los términos de este Convenio Marco y de los convenios específicos celebrados en base al mismo, a través de sus respectivas páginas web y/o cualquier otro medio que consideren adecuado, teniendo en cuenta los fines del mismo.

SÉPTIMA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la ejecución del presente Convenio, “LAS PARTES” mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben sin generar obligación alguna a las restantes.

OCTAVA: MODIFICACIONES. Cualquier reforma y/o modificación al presente Convenio deberá efectuarse, para tener validez, en forma escrita y ser suscripta por los representantes titulares de cada una de “LAS PARTES”.

NOVENA: INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” se comprometen mutuamente a brindar toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este Convenio Marco y de los convenios específicos que deriven del mismo.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a resolverlas amigablemente y de buena fe mediante el mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que le son comunes. Si ello resultara imposible, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

DECIMOPRIMERA: VIGENCIA Y RESCISIÓN. El presente Convenio tendrá vigencia por cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción, operando por el mero transcurso del tiempo y sin necesidad de acto jurídico alguno. “LAS PARTES” podrán rescindir este Convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente la voluntad resolutoria a las restantes con una anticipación no menor de treinta (30) días. La rescisión no generará derecho de indemnización o resarcimiento por



ningún concepto. En caso de rescisión unilateral, “LAS PARTES” obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones conjuntas hasta su finalización, evitando así un cese intempestivo de actividades que pudiera repercutir negativamente sobre la comunidad sujeto de las mismas.

DECIMOSEGUNDA: DOMICILIO LEGAL. A los efectos de toda comunicación, “LAS PARTES” constituyen domicilio legal en los denunciados en el encabezado, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación.

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2024.-



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

